



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 307 -2024-MPH/GM

Huancayo,

02 MAY 2024

VISTO:

El expediente 541439-375417 del 27-09-2023 la señora Hermelinda Miranda Segura solicita Nulidad de Oficio de la Constancia Municipal de posesión para otros fines N°481-GDU/MPH del 27-12-2021 otorgado a Oscar Nicanor Ruiz Conde Exp. 218249-155879 del 17-12-2021; Informe Legal N°181-2024-MPH/GAJ del 22 de febrero de 2024; memorando N°439-2024-MPH/GM; Informe Técnico N°051-2024-MPH/GDU-NMFA,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I, segundo párrafo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: "*Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*"; y, su artículo II, precisa: "*Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: 1.1. *Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, por el Principio del Debido Procedimiento.- "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)*", de este modo constituyendo auténticas garantías constitucionales de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Asimismo, según artículo 213° del D.S. 004-2019-JUS: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...".

Además, según artículo 228° TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), "228.1. Los actos administrativos que Agotan la vía administrativa Podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado". "228.2.Son actos que Agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual NO proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa....". Y según numeral 2.14 artículo 2° del D.A. N° 008-2020-MPH/A del 08-07-2020, el Alcalde delego funciones en el Gerente Municipal para resolver en última instancia administrativa;

ANTECEDENTES:

Que, con Exp. 218249-155879 del 17-12-2021, el señor Oscar Nicanor Ruiz Conde, solicita Certificado de Posesión del predio ubicado en Jr. Omar Yali 428 Huancayo. Adjunta memoria descriptiva, plano de ubicación, localización, declaraciones juradas, Recibo de pago por s/. 150.00 soles por el trámite.

Con fecha 27-11-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía, expide la Constancia Municipal de Posesión para otros fines (No valido para prescripción adquisitiva de dominio) N° 481-GDU/MPH.; según Informe 1002-2021-MPH/GDU-RNPP 29-12-2021 del Arq. Raúl Pantoja Pascual que señala que el expediente cumple requisitos del TUPA municipal, y que verifico y constato la posesión del predio ubicado en Calle Omar Yali N° 428, por el administrado que pago S/. 150.00 soles por el Certificado de Posesión con Recibo 209782 del 17-12-2021, y suscribió Acta de Verificación técnico del inmueble por los administrados y 3 vecinos; opina otorgar los documentos para prescripción adquisitiva de dominio, que están en un folder separado del expediente.

Con Exp. 541439-375417 del 27-09-2023, la señora Hermelinda Miranda Segura solicita nulidad de oficio de la Constancia municipal de posesión para otros Fines N° 481-GDU/MPH del 27-12-2021, otorgado a Oscar Nicanor Ruiz Conde, por afectar el principio de presunción de veracidad del núm. 1.7 art. IV del TUO de Ley 27444 y avalar la fraudulencia de quien lo tramitó; que el superior declare nula según numeral 1 artículo 10° del T.U.O de Ley 27444. Alega que sus poderdantes José Luis,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con Leche

Giovanna Gaby e Iván Augusto Hinostroza Miranda son copropietarios y posesionarios del inmueble indiviso ubicado en Jr. Puno 169 al 173 Huancayo de 1,529.49m² (abarca hasta el Jr. Omar Yali), adquirido en compra-venta de acciones y derechos por la donante Hermelinda Miranda Segura de Hinostroza el 30-06-2004, según ficha 28651 SUNARP. El 17-12-2021 el sr. Oscar Nicanor Ruiz Conde solicitó certificado de posesión del predio ubicado en Jr. Omar Yali 428 Huancayo; pero el plano y memoria descriptiva que presento, difieren en ubicación y área, y la autoridad le otorgó una constancia de posesión al predio que sus colindancias no coinciden con la realidad; su plano y memoria descriptiva indica que colinda: "por el sur (izquierda) con el río Florido, la propiedad de margarita Blancas y la propiedad de María Gutiérrez Vda de Chavez en 7.21ml, 2.64ml, 3.20ml y 7.49ml, por el oeste (fondo); con la testamentaria de la familia Chávez Gutiérrez y un pasadizo al Jr. Amazonas en 15.55ml, 6.8ml, 1241ml, 2.75ml y 3.24ml, por el norte (derecha) con la propiedad de Jacob Baldeon, propiedad de Isabel Cárdenas y hermanos Aurelio y Daniel Basuto en 17.58, por el este (frente), con calle Omar Yali en 37.16ml"; pero en la realidad el predio de sus poderdantes colinda: por el sur: con la familia Janampa y no con la persona que se indicó, por el norte con José Luis, Giovanna Gaby e Iván Augusto Hinostroza Miranda, por el oeste colindaba con propiedad de María Gutiérrez viuda de Chávez; pero desde el año 2006, dicha familia no es propietaria porque vendieron su propiedad y jamás existió un pasadizo hacia el Jr. Amazonas. El calificador y verificador, no evaluó bien el pedido de Oscar Nicanor Ruiz Conde, y no advirtió los errores técnicos de los planos y memoria descriptiva y la realidad física de los colindantes, afectó el debido proceso y presunción de veracidad del núm. 1.7 art. IV del TUO de Ley 2744, siendo nula la Constancia de posesión para otros fines 481-2021-GDU/MPH del 27-12-2021, según núm. 1 art. 10° Ley 27444. La Declaración Jurada de: Israel Tito Lazo Julca con DNI 06271422 declara que domicilia en el Jr. Omar Yali 469 Huancayo, pero según su ficha RENIEC, domicilia en el Jr. Santa Patricia Mz "F" Lote 04 Huancayo, distante al predio materia de solicitud de posesión; asimismo la DJ del Moisés Antonio Surichaqui Yachi, según su ficha RENIEC domicilia en Pasaje Luis Bancharo Rosi 142 Huancayo, lugar distante al predio materia de pedido de posesión; y la DJ del sr. Barsabas Fusciano Casavilca Huamni con DNI 15379966, que declara que domicilia en el Jr. Omar Yali 471 Huancayo; las 3 personas declararon que el sr. Oscar Ruiz conde pospone el inmueble del Jr. Omar Yali 428 Huancayo, por más de 09 meses continuos y pacíficos; pero no se debieron tomar en cuenta esas declaraciones juradas, para la emisión de la Constancia de posesión, porque según Procedimiento 21-D del TUPA (O.M. 528-MPH/CM) modificado, un requisito para la Constancia de posesión es: "03 D.J. de 03 vecinos cercanos al predio (máximo a una cuadra a la redonda) que acrediten posesión del bien por el solicitante...", pero el sr. Tito Lazo Julca domicilia en el Jr. Santa Patricia Mz "F" Lote 04 Huancayo (según ficha RENIEC) lugar distante al predio materia de posesión, el sr. Moisés Antonio Surichaqui Yachi, domicilia en el Pje. Luis Bancharo Rossi 142 Huancayo, lugar distante al predio materia de certificado, y el sr. Barsabas Fusciano Casavilca Huamani domicilia en la Av. Leandra Torres 1360 Huancayo (según ficha RENIEC) lugar distante al predio materia de certificado; por tanto se vicia el trámite estando inmersa en causal de nulidad del núm. 1 artículo 10° TUO de Ley 27444; el señor Oscar Nicanor Ruiz Conde domicilia en el Jr. Amazonas 579 Huancayo, y no en Jr. Omar Yali 428 Huancayo. Al contener afirmaciones falsas, la Constancia de posesión para otros fines 481-2021-GDU/MPH se emitió de forma ilegal, y el superior la debe declarar nula según artículo 10 y 213 D.S. 004-2019-JUS, porque el acto perjudica a sus poderdantes;

Que, con Informe 124-2023-MPH/GDU del 16-10-2023, el Gerente de Desarrollo Urbano remite actuados y con Prov. 1948-2023-MPH/GM del 16-10-2023, Gerencia Municipal requiere Informe legal. Con Oficio 093-2023-MPH/GAJ del 17-10-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, traslada al sr. Oscar Nicanor Ruiz Conde, el Exp. 541439-375417 del 27-09-2023 de la señora Hermelinda Miranda Segura, para que presente descargo en plazo de 05 días hábiles.

Que, con Expediente 559133-387415 del 27-10-2023, el señor Oscar Nicanor Ruiz Conde, presenta Descargo, solicita se archive el pedido de nulidad del certificado de posesión 481-2021-MPH. Alega que con escritura de Compra-venta notaria Juan Gutiérrez Miraval del 01-02-2003, adquiere de su anterior propietario la copropiedad de acciones y derechos de 3 inmuebles, el punto 3 se refiere al inmueble que se ubica entre en Jr. Amazonas 553 Huancayo (entrando lado izquierdo), adquirió la copropiedad según escritura pública del 19-08-1939, está pendiente su inscripción, el 09-06-2003 se le otorga la ratificación de compra venta de su anterior propietario Carlos Chávez Gutiérrez quien antes adquirió el predio de 2,000m² ubicado en Jr. Amazonas 475 Huancayo, de María Reinoso y Mercedes Reinoso, el inmueble estaba signado con N° 475 y luego con el N° 553 izquierda del Jr. Amazonas Huancayo, porque no existía la Calle Omar Yali; el 2002 la Municipalidad apertura la Calle Omar Yali. En diciembre 2021 solicitó Certificado de posesión del predio ubicado en Jr. Omar Yali 428 Huancayo, con requisitos; pero la sra. Hermelinda Miranda Segura solicita se declare la nulidad de oficio de la Constancia de posesión 481-2021-GDU/MPH mencionando a sus poderdantes José Luis, Giovanna Gaby e Iván Ausuto Hinostroza Miranda, pero solo adjunta el poder de Giovanna Gaby Hinostroza Miranda, y no de sus 2 hijos mencionados, por tanto no tiene legitimidad para obrar, también señala que encuentra inscrita en la Ficha 28651 de SUNARP, pero no adjunta, indica que son copropietarios y posesionarios del predio indiviso ubicado en Jr. Puno 169 al 173 Huancayo, que está en abandono por más de 5 años y es dormitorio de personas indigentes y de mal vivir. Sobre la observación a la colindancia de los planos y memoria descriptiva, no se ajusta a la verdad porque el Certificado de posesión señala las colindancias correctas (detalla colindancias)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Goñita con lucha

según escrituras de compra-venta. En los puntos 1.4, 1.5 y 1.6 sobre declaraciones juradas de los testigos Israel Tito Lazo Julca, Moisés Antonio Surichaqui Yachi y Barsabas Fusicano Casavilca Huamani, vecinos que firmaron las DJ como requisito para el certificado de posesión, por presentar en sus DNIs direcciones diferentes y distantes al predio del Jr. Omar Yali 428, pero NO se valoró los recibos de Agua y luz que se adjuntó de los vecinos que tienen a su nombre la dirección del Jr. Omar Yali 457, 469 y 471 que tienen inmuebles y posesionan por más de 10 años de forma pública y pacífica. Por tanto, No se transgredió norma alguna, porque en defensa de su copropiedad tramito formalización de su predio, por tanto solicita se archive el pedido de nulidad de Miranda Segura, por carecer de legitimidad para obrar Adjunta Testimonio de compra venta de derechos y acciones del 01-02-2003 de Carlos Manuel Chávez Gutiérrez a favor de Oscar Nicanor Ruiz Conde, de derechos y acciones que le corresponde del terreno de 1,2110m2 ubicado en Jr. Amazonas 553 al 583 Huancayo; copia del recibo de luz de Electrocentro suministro 67563558 a nombre de Israel Tito Lazo Julca con dirección Jr. Omar Yali 469 Huancayo, Recibo de Sedam Huancayo cód. 1035068 a nombre de Moises Antonio Surichaqui Yachi con dirección de Jr. Omar Yali Chaccha 457 Huancayo, Recibo de Sedam Huancayo cód. 1083454 a nombre de Fusciano Casavilca Huamani con direccion Jr. Omar Yali 473 Huancayo.

Que, con Informe Legal 1392-2023-MPH/GAJ del 01-12-2023 la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi León Vivas, concluye en declarar No ha lugar el pedido de nulidad de la Constancia de posesión 481-2021-GDU/MPH-para otros fines (No valido para prescripción adquisitiva de dominio) que certifica la posesión de Ruiz Conde Oscar Nicanor, del predio ubicado en Calle Omar Yali 4285 Huancayo, Carta y se devuelva el expediente a Gerencia de Desarrollo Urbano, para continuar el trámite. Señala que según art. 120° TUO de Ley 27444 "Frente a un acto que supone viola afecta desconoce un derecho o interés legítimo del administrado, procede su contradicción en sede administrativa para que se revoque modifique o declare nulo" y según núm. 11.1 art. 11°: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de recursos administrativos del artículo 218 de dicha norma, y según la doctrina nacional, "La nulidad es un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero no configura un recurso autónomo"; la nulidad solicitada por la sra. Hermelinda Miranda Segura no deviene de un recurso administrativo, y lo planteó de forma independiente, y debió realizar con recursos impugnatorios (reconsideración o apelación); por tanto no corresponde dar ha lugar a su pedido. Pero, la administración tiene facultad de revisar y encausar el procedimiento y verificar si sus actos se emitieron según ley, por principio de legalidad e impulso de oficio; la nulidad de oficio es poder de autotutela materializada por privilegio de controles; es potestad de la autoridad declarar la nulidad de oficio cuando sus actos estén en causal de nulidad del art. 10° Ley 27444. La constancia Municipal de Posesión 481-2021-GDU/MPH-para otros fines (NO valido para prescripción adquisitiva de dominio) que certifica la posesión de Oscar Nicanor Ruiz Conde, del predio ubicado en Calle Omar Yali 428 Huancayo, se precisó colindantes según documentos, declaración y documentación técnica del expediente que acredita lo plasmado en la Constancia, evaluados por el profesional especializado. La sra. Hermelinda Miranda Segura señala que la constancia tiene inconsistencias técnicas ya que los colindantes que se indican no coinciden con la realidad, pero no adjunta documentación idónea que acredite ello y que sirva de fundamento para que se declare nula de oficio. Sobre el cuestionamiento a los testigos: Israel Lazo Julca que no viviría cerca al predio materia de constancia, el procedimiento se desarrolla bajo los alcances del principio de presunción de veracidad del TUO de Ley 27444, que se presume que los documentos y declaraciones de los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman, y se admite prueba en contrario, por tanto, se debe entender que lo señalado por el administrado se basa en la verdad, de no ser así se debe probar; el hecho que un testigo tenga en el DNI una dirección distinta a la que señala en la declaración jurada, no desacredita que tenga posesión de un bien cerca de la dirección materia de la Constancia, de no ser así, se acreditar, lo que no sucede en el presente caso. Por tanto no cabe la nulidad de oficio de la Constancia municipal de posesión 481-2021-GDU/MPH.

Con Carta N° 329-2023-MPH/GM del 12-12-2023, el Gerente Municipal Eco. Hanns De La Vega Olivera, (en atención a su Exp. 375417-541439 de fecha 541439-375417 del 27-09-2023) remite a la sra. Hermelinda miranda Segura el Informe Legal 1392-2023-MPH/GAJ del 01-12-2023 a través del cual se declara No ha lugar la solicitud de nulidad de la Constancia de Posesión.

Que, con Expediente 598220-413982 de fecha 09-01-2024, la sra. Hermelinda Miranda Segura, solicita se emita la Resolución administrativa de respuesta a su pedido de nulidad de la Constancia de posesión para otros fines 481-2021-GDU/MPH de fecha 27-12-2021 emitido a favor de Oscar Nicanor Ruiz Conde, que le contestaron con la Carta 329-2023-MPH/GM de fecha 12-12-2023 comunicándole el Informe Legal 1392-2023-MPH/GAJ del 01-12-2023 que declara No ha Lugar su solicitud de nulidad de la Constancia de Posesión; sin embargo la respuesta con Carta, es irregular; y la nulidad de oficio es potestad de la administración municipal y solo lo puede declarar el superior al que expidió el acto administrativo que se invalida según art. 213° D.S. 004-2019-JUS. La Carta no tiene pronunciamiento administrativo valido, y se limita a remitir el Informe Legal 1392-2023-MPH/GAJ que declara no ha lugar su pedido; el funcionario superior gerente municipal según núm. 213.2 art. 213 D.S. 004-2019-JUS, está obligado a emitir acto administrativo (Resolución) y no una simple Carta (sin pronunciarse sobre los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

argumentos del pedido de nulidad), por tanto solicita se emita la Resolución a su pedido de nulidad. El Informe Legal 1392-2023-MPH/GAJ, es arbitrario, parcializado con el sr. Oscar Nicanor Ruiz Conde, y el Certificado de Posesión le perjudica económicamente, pues dicha persona no es copropietario ni posesionario, logro se emita el Certificado con serias irregularidades, avaladas por el Gerente Municipal y su asesora legal, cuando en otro caso similar emitió la Resolución de Gerencia Municipal 558-2023-MPH/GM de 10-08-2023 que resolvió: Declarar la nulidad de oficio de la Constancia municipal de posesión para otros fines (no valido para prescripción adquisitiva de dominio) 133-2023-GDU del 18-04-2023 a favor de Gino Adolfo Turco Quispe, y RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el Exp.442689-308247 del 21-03-2023, Declarar improcedente el pedido de Certificado de Posesión solicitado por Gino Adolfo Turco Quispe con Exp. 442689-308247 del 21-03-2023; inoficioso pronunciamos sobre el pedido de nulidad de Luis Enrique Bulnes Vega con Exp. 480370-334385 del 06-06-2023, por sustracción de la materia, al haber quedado nulo de oficio el acto cuestionado (Constancia Municipal de Posesión... 133-2023-GDU/MPH)"; de sus considerando de esa Resolución se aprecia que se hizo un análisis minucioso de los requisitos para emitir el certificado de posesión que no cumplió, por tanto se declaró nulo; pero en el presente caso el Informe Legal 1392-2023-MPH/GAJ contiene argumentos ilegales al señalar que la recurrente no formo parte del procedimiento administrativo y no impugno la constancia de posesión con medios impugnatorios; pero de la lectura de los considerandos de la Resolución, se nota parcialización de la Gerente de Asesoría Jurídica y del Gerente Municipal a favor de Ruiz Conde; por tanto solicita mejor estudio y se emita la Resolución administrativa que declare nula la Constancia de posesión para otros fines 481-2021-GDU/MPH del 27-12-2021. Se reserva el derecho de formular denuncia penal por delito de Abuso de autoridad contra la Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente Municipal, pues es evidente la parcialización a favor del sr. Ruiz Conde y la respuesta escueta de su Carta. Adjunta Resolución de Gerencia Municipal 558-2023-MPH/GM y otros.

Que, con memorando N° 076-2024-MPH/GDU del 31-01-2024, Gerencia de Desarrollo Urbano, remite actuados;

ANÁLISIS JURIDICO:

Que, frente al pedido de nulidad de oficio de la Constancia de Municipal de Posesión para Otros Fines 481-GDU/MPH (No valido para prescripción adquisitiva de dominio) formulado con Exp. 598220-413982 del 09-01-2024 por la sra. Hermelinda Miranda Segura; independientemente del pronunciamiento de fondo; se debió emitir acto Resolutivo de respuesta, debidamente motivado como señala el núm. 1.2 art. IV del D.S.004-2019-JUS (TUO de Ley 27444); a fin de que cualquiera de las partes que se considere afectada, acuda a la vía judicial, para interponer demanda contenciosa administrativa de considerar y de conformidad con los numerales 228.1 y 228.2 del artículo 228° del D.S. 004-2019-JUS; porque el Gerente Municipal, por delegación de facultades, resuelve en última instancia administrativa, según núm. 2.14 artículo 2° del Decreto de Alcaldía 008-2020-MPH/A de fecha 08-07-2020. Asimismo, la Resolución de respuesta, se debió notificar a ambas partes (señora Hermelinda Miranda Segura y al sr. Oscar Ruiz Conde); además según corresponda (análisis de fondo), debió señalar que se agotó la vía administrativa. Sin embargo se omitió en el presente caso. No siendo válido emitir Carta de respuesta para solo trasladar un Informe Legal, y menos sin sustento y motivación alguna, como ocurrió.

Empero, en la fecha es factible subsanar la omisión, debiendo formalizar la respuesta a la administrada (sra. Hermelinda Miranda Segura), mediante acto Resolutivo, la misma que se debe notificar a ambas partes; sustentado en que según artículo 896 Código Civil y artículo 26° de la Ley 28687 "La posesión es ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad", es el acto que caracterizado por inmediatez y tiene 02 elementos "El Corpus" y "Animus Dominio"; por tanto el objeto del Certificado o constancia de Posesión es dar fe de la posesión del inmueble por el solicitante; no significa reconocer, afectar derecho de propiedad de su titular, y NO compete a la Municipalidad otorgar, calificar derecho de propiedad ni defender derecho de propiedad de particulares; y según Informe 1002-2021-MPH/GDU-RNPP del 29-12-2021 del Arq. Raul Pantoja Pascual, Acta de Verificación Técnica del bien inmueble y fotografías adjuntas, la posesión por parte del solicitante Oscar Ruiz Conde, fue constatada por dicho personal técnico; considerando que las especificaciones técnicas (colindancias, áreas, etc.) en los documentos técnicos (Planos memoria descriptiva), y en la constancia otorgada, es de responsabilidad del funcionario y personal técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme a su función inherente.

Sobre la observación a las Declaraciones Juradas de los testigos, que presento el sr. Oscar N. Ruiz Conde, cuyos DNIs consignan dirección diferente al lugar donde se ubica el inmueble materia de constancia de posesión, cabe señalar que las copias de los recibos de servicios públicos (luz y agua) que presenta en su Exp. 559133-387415 del 27-10-2023, acreditan la posesión de los inmuebles cercanos al del sr. Oscar Ruiz Conde (Recibo de Luz de Electrocentro suministro 67563558 a nombre de Israel Tito Lazo Julca con dirección Jr. Omar Yali 469 Huancayo, Recibo de Sedam Huancayo cód. 1035068 a nombre de Moisés Antonio Surichahui Yachi con dirección de Jr. Omar Yali Chaccha 457 Huancayo, Recibo de Sedam Huancayo cód. 1083454 a nombre de Fusciano Casavilca Huamani con dirección Jr. Omar Yali 473 Huancayo). Por tanto, no existe razón legal para declarar la nulidad de oficio de la Constancia municipal de Posesión para otros fines N° 481-GDU/MPH (NO valido para prescripción adquisitiva de dominio) de fecha 27-12-2021.

Asimismo, según artículo 213° del TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), la "Nulidad de OFICIO" es una facultad inherente y exclusiva de la Autoridad municipal, NO a pedido de parte (de otros administrados); por lo tanto, no procede el "pedido de



nulidad" formulado por la señora Hermelinda Miranda Segura con Exp.541439-375417 de fecha 27-09-2023; y en el presente caso, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión para otros fines N° 481-GDU/MPH (NO valido para prescripción adquisitiva de dominio) de fecha 27-12-2021; y no agravia el interés público ni lesiona derechos fundamentales. Por consiguiente, y al transgredir el núm. 1.1 y 1.2 art. IV, artículos 3° y 6° del D.S. 004-2019-JUS; y num 3 y 5 art. 139° Constitución Política del Perú, y al estar el acto inmerso en causal de nulidad del art. 10° D.S. 004-2019-JUS; se debe declarar Nulo de oficio la Carta 329-2023-MPH/GM del 12-12-2023, al amparo del artículo 213° de D.S. 004-2019-JUS, por incumplir normas y reglas del procedimiento establecido, por tanto agravar al Estado; y Retrotraer el procedimiento a la etapa de resolver el pedido formulado con Exp. 541439-375417 del 27-09-2023. El pedido formulado con Ex. 541439-375417 del 27-09-2023 resulta inviable, según los sustentos vertidos en párrafos precedentes; debiendo declarar agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía judicial, según artículo 228° del D.S. 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe Legal N°181-2024-MPH/GAJ, Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda DECLARAR NULO DE OFICIO la Carta N° 329-2023-MPH/GM del 12-12-2023; y se RETROTRAIGA el procedimiento a la etapa de resolver el pedido de nulidad de oficio de la Constancia Municipal de Posesión para otros fines 481-GDU/MPH del fecha 27-12-2021, solicitado por doña Hermelinda Miranda Segura con Exp. 541439-375417 del 27-09-2023. DECLARAR NO HA LUGAR el pedido de nulidad de oficio de la Constancia Municipal de Posesión para otros fines 481-GDU/MPH de fecha 27-12-2021, solicitado por doña Hermelinda Miranda Segura con Exp. 541439-375417 del 27-09-2023; por las razones expuestas. Se deja a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía judicial (art. 228 del D.S. 004-2019-JUS). DECLARAR Agotada la vía administrativa.

Que, mediante Informe N°041-2024-MPH/GDU Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe Técnico N°051-224-MPH/GDU-NMFA de fecha 21 de marzo de 2024 el Técnico Verificador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en merito a al inmueble situado en la calle Omar Yali N°428, distrito y provincia de Huancayo ha concluido que de la verificación técnica INSITU, las medidas perimétricas del lote si corresponde a la documentación técnica presentada, agrega que los 3 testigos que se menciona en las declaraciones juradas y firma en el acta de verificación si se les ubicaron en el inmueble donde indica en sus recibos de servicios públicos (agua y luz);

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO la Carta N° 329-2023-MPH/GM del 12-12-2023; por las razones expuestas. **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de resolver el pedido de nulidad de oficio de la Constancia Municipal de Posesión para otros fines 481-GDU/MPH de fecha 27-12-2021, solicitado por doña Hermelinda Miranda Segura con Exp. 541439-375417 del 27-09-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NO HA LUGAR el pedido de nulidad de oficio de la Constancia Municipal de Posesión para otros fines 481-GDU/MPH de fecha 27-12-2021, solicitado por doña Hermelinda Miranda Segura con Exp. 541439 375417 del 27-09-2023; por las razones expuestas. Se deja a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía judicial (art. 228 del D.S. 004-2019-JUS).

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR A LAS PARTES, con las formalidades de ley (señora Hermelinda Miranda Segura; y al señor Oscar Nicanor Ruiz Conde).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhén Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

